

Clase: ALIMENTOS POR INVALIDEZ DE CONYUGE
Demandante: ADRIANA LOPEZ YATE
Demandado: JOSE RAFAEL PLAZA MARTINEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00103-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ADRIANA LOPEZ YATE actuando por intermedio de apoderado judicial, pretende iniciar demanda de fijación de cuota alimentaria en su calidad de cónyuge invalida contra JOSE RAFAEL PLAZA MARTINEZ.

.- Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que con la misma no se aporta el requisito de procedibilidad de conciliación, tal y como lo exige el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 de la ley 1564 de 2012.

.- el numeral 10 del artículo 84 del Cogido General del Proceso establece:

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Al respecto se observa que en el escrito de la demanda no se suministró completamente la dirección física de notificación de la demandante, ya que tan solo se menciona la carrera 3 pero no se precisa la nomenclatura de la vivienda; así mismo tampoco se suministra su dirección de correo electrónico, tal y como también lo estipula el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, la demandante debe allegar con la demanda una copia de la conciliación que realice con el demandado y que verse sobre la fijación de cuota alimentaria a su favor o por lo menos documento que conste que intento actualmente agotar tal requisito, pero no fue posible llegar a ningún acuerdo con el que accionado.

Asimismo, en un solo cuerpo deberá corregir las demás impresiones a notadas con anterioridad.

Por lo anterior se torna necesario requerir a la demandante en aras de que subsane la demanda presentada.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA,**

RESUELVE:

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Fijación de cuota alimentaria a la cónyuge incapacitada instaurada por ADRIANA LOPEZ YATE contra JOSE RAFAEL PLAZAS MARTINEZ.

.- SEGUNDO: se ordena **REQUERIR** a la demandante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane el defecto anotado en la parte considerativa de esta decisión, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- TERCERO: En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo.

.- CUARTO: Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **HENRY EDUARDO BAHAMON PORTELA** identificado con cedula de ciudadanía número 93.481.918 y T.P. 216669 del C.S de la J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.002 de fecha 02 de febrero de 2021,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria

